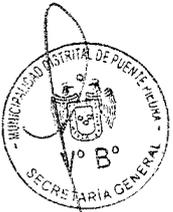




## Municipalidad Distrital de Puente Piedra

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 143-2016-ALC/MDPP

Puente Piedra, 25 de Agosto del 2016



#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** El Informe N° 084-2016-GRH/MDPP de la Gerencia de Recursos Humanos, solicita la contratación de personal (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos) bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Memorandum Múltiple N° 1176-2016-GM/MDPP de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 1231-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 101-2016-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe legal N° 222-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;



Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presentan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;



Que, la Ley N° 28212 - Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado- que a su vez constituye una ley de desarrollo constitucional de acuerdo a la Octava Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, señala expresamente en su artículo 5° que los funcionarios, empleados de confianza o servidores públicos en general, incluyendo a los gobiernos locales, no pueden recibir una remuneración igual o mayor a la que reciben los altos funcionarios del Estado indicados en el artículo 4°, numeral 1), inciso b) de la misma norma, es decir: Congresistas de la República, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo Nacional de la Magistratura, los Magistrados Supremos, Miembros de la Junta de Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo y miembros del Jurado Nacional de Elecciones; lo cual no se contraviene con lo dispuesto en la presente resolución;



Que, mediante Decreto Legislativo N°1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad especial y privativa del Estado, de carácter temporal; modalidad no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Estado, Decreto Legislativo N°276, ni a otras normas que regulan carreras especiales; que, por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios





Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la entidad";

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR - adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha señalado en su Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH que de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, Asimismo, precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, sólo en los casos del personal de libre designación y remoción;



Que, en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo régimen CAS la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establece que ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por monto menor al de la remuneración mínima vital, asimismo el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) unidades de ingreso del sector público salvo los meses que corresponde las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre;

Que, mediante el Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 3 de mayo de 2011, SERVIR establece, entre otros puntos, que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público; contando la entidad que contrata sus servicios con total autonomía a fijar el monto de dicha retribución pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

Que, el citado Informe señala además que el Tribunal Constitucional ha reconocido mediante sentencia recaída en el expediente N° 0002-2010-PI/TC, que los derechos, beneficios y demás condiciones que el régimen CAS prevé no son ni tienen que ser los mismos que los otros regímenes laborales, por lo que las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en él deben ser analizadas sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas de desarrollo;

Que, en este contexto y en el marco de las normas legales glosadas, y con el objetivo de contar con profesionales competitivos y de alto nivel los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos (cargos de Gerentes, Subgerentes y personal de confianza de niveles equivalentes) en la Municipalidad Distrital de Pucallpa quienes a su vez sean debidamente remunerados en proporción a la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada una de las unidades orgánicas de la entidad, se ha recogido pronunciamientos de consulta expresa del

SERVIR, toda vez que dicha entidad tiene competencia para emitir opinión técnica en esta materia;

Que, en concordancia con lo expuesto el Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de setiembre de 2013, concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos de su personal sujeto al régimen CAS, estableciendo de manera objetiva el monto a pagar;

Que, mediante el Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de octubre de 2014, SERVIR establece los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no se requeriría un nuevo acto Administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral.

Que, mediante el Informe Técnico N° 339-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de febrero de 2016, SERVIR en la conclusión del citado informe establece que para el cambio de régimen laboral de los funcionarios de confianza del Decreto legislativo N° 276 al Decreto Legislativo N° 1057 no se requiere un nuevo acto administrativo de designación por parte del titular de la entidad - resolución de designación; no obstante, sí se requerirá la formalización del vínculo funcional a través de una figura contractual accesoria, esto es la formalización a través de un contrato administrativo de servicios que recoja las características especiales, como por ejemplo la no existencia de obligación de la entidad a convocar concurso público y la duración del mismo en virtud a la designación; de manera excepcional, se deberá emitir nueva Resolución de designación sólo cuando sus considerandos y la parte resolutive se encuentre fundamentado por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 084-2016-GRH/MDPP la Gerencia de Recursos Humanos fundamenta el presente informe teniendo como sustento los informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir; que se indican: el Informe Técnico N° 636-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de abril de 2016, el Informe Técnico N° 176-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 09 de febrero de 2016, el Informe Técnico N° 729-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de agosto de 2015; exponiendo los siguientes fundamentos señalado la posibilidad de contratar funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 conforme a lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir la Ley N° 29849, habilita la contratación de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos, respectivamente en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, en este caso para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación Personal CAP de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que no existe impedimento legal para que el cargo de Gerente Municipal pueda ser contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios -CAS y que tampoco existe impedimento que la remuneración fijada para el personal de confianza sujeto al régimen CAS pueda ser mayor a la prevista en la escala remunerativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 los cuales no se encontrarían dentro de la prohibición de incrementos remunerativos regulados en las leyes anuales de presupuesto del sector público;

Por lo expuesto de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir sería posible la contratación de personal (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos) bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, también señala que es posible que la remuneración fijada para el personal de confianza sujeto a la escala remunerativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Según la Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir no existe impedimento para que la remuneración del personal ( funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos) contratos bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS puede ser mayor a la prevista en la escala remunerativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 debiendo respetarse los topes establecidos, así como la respectiva disponibilidad presupuestal y financiera y señala que ello no constituye una vulneración a la prohibición del incremento remunerativo, previsto en el artículo 6 de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2016 prohibición de incrementos remunerativos regulados en las leyes anuales de presupuesto del sector público y señala que no existe impedimento legal para que el cargo de Gerente Municipal pueda ser contratado bajo el Régimen de Contratación Administrativa - CAS la remuneración se consigna en el anexo N° I;

Que, la referida contratación de personal funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 debe de contar necesariamente con la disponibilidad presupuestal y financiera así como el informe legal correspondiente si corresponde o no dicha contratación laboral del mismo modo la designación en el cargo se efectúa por libre decisión del titular de la entidad y cuenta además con el asentimiento de la persona a contratar;

Que, mediante el Memorandum N° 1231-2016-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en las conclusiones otorga la disponibilidad presupuestal para la contratación de funcionarios de la Municipalidad de Puente Piedra, estando sujeto a la disponibilidad financiera de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 101-2016-GAF/MDPP la Gerencia de Administración y Finanzas en las conclusiones señala los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Asimismo se debe respetar el porcentaje máximo que la ley marco de empleado público, establece para dicha categoría es decir en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El monto de la retribución a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) unidades de ingreso del sector público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la entidad.

No existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la escala de remunerativa, es factible el otorgamiento de la disponibilidad financiera, previa disponibilidad presupuestal y siempre que se cumpla con la normatividad indicada en los párrafos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 222-2016-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar procedente el cambio del régimen laboral de los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos del Decreto Legislativo N° 276 al Decreto Legislativo N° 1057, debiendo aprobarse a través de una Resolución de Alcaldía por libre decisión del titular;

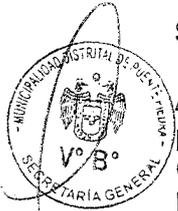
En el marco legal glosado se observa que no existe impedimento para que los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos (cargos de Gerentes, Subgerentes y personal de confianza de niveles equivalentes) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, sea contratado bajo la modalidad CAS, estableciendo una escala remunerativa que permita remunerar con equidad a quienes ocupan dichos cargos, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, así como el marco presupuestal y financiero del corporativo;

Que, el Artículo 17° Numeral 17.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto

administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.-** Disponer con eficacia anticipada a partir del 1° de Agosto del presente año los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos (cargos de Gerentes, Subgerentes y personal de confianza de niveles equivalentes) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, cuyas plazas orgánicas están contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – (CAP Provisional), quedan comprendidos en el régimen especial de contratación administrativa - CAS en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

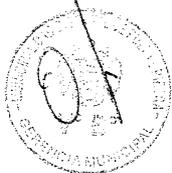
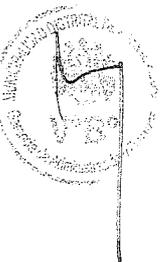
**ARTICULO SEGUNDO.-** Aprobar la contratación con eficacia anticipada a partir del 1° de Agosto del presente año de los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos ( Gerentes, Subgerentes y personal de confianza de niveles equivalentes) de la Municipalidad de Puente Piedra bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS - cuya escala remunerativa se detalla en el Anexo N° I que forma parte de la presente resolución, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ( ROF) de la entidad.

**ARTICULO TERCERO.-** Establecer que las Resoluciones de Alcaldía emitidas con anterioridad al presente acto administrativo en las designaciones de los cargos de confianza de gerentes, subgerentes y personal de confianza de niveles equivalentes continúan vigentes del personal que mantiene vínculo laboral con la entidad, por motivo que para el cambio de régimen laboral de los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 al Decreto Legislativo N° 1057 no se requiere un nuevo acto administrativo de designación por parte del titular de la entidad.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Recursos Humanos la ejecución de las acciones que permitan el efectivo cumplimiento de la presente resolución, de conformidad a sus atribuciones y competencias.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARIA GENERAL  
  
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
  
D.R.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
ALCALDE